

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00015 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rosana Amaya Olaya y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia del 15 de noviembre de 2022 se profirió fallo de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. (Doc. No. 36, expediente digital).

La parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado vía correo electrónico, el 28 de noviembre de 2022 (Docs. Nos. 39-40 expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que “...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 29 de noviembre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

La abogada que representa a la Entidad demandada presentó renuncia al cargo, sin embargo, no acreditó el envío de la comunicación en tal sentido a su poderdante, en la forma dispuesta por el art. 76 del C.P.C. (Docs. Nos. 41-42, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada Diana Carolina León Moreno para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en los términos previstos en el art. 76 del C.G.P. (Docs. Nos. 41-42, expediente digital).

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od1382640218e661a682acb0ccbbad6ad61fb02741c150c3a51c55a3a2bf128d**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>